



Número 133

Jueves 15 de Junio

AÑO DE 1950

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

**ADVERTENCIA.** — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.  
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40.  
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre pesetas 45; franco de porte.  
Número suelto, 1 peseta.  
Número atrasado, 2 pesetas.

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 162, correspondiente al día 11 de Junio de 1950, se publica lo siguiente:

### Ministerio de Industria y Comercio

#### COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Rectificación a la relación número 96 de productos intervenidos que necesitan guía para su circulación.

Publicada dicha relación en el «Boletín Oficial del Estado», número 156, de 5 del actual, se han observado omisiones y errores de transcripción, que a continuación se rectifican:

Página 2461, columna tercera, se han omitido las llamadas siguientes, correspondientes a las Islas Canarias:

(I) Las guías destinadas a amparar cualquier artículo intervenido con destino a las Península han de expedirse hasta el lugar de destino en la misma.

(II) No se permitirá la exportación fuera de la provincia, de aquellos artículos importados del extranjero con destino al abastecimiento de la misma, cualquiera que sea su clase.

(III) Necesitan la guía única para la circulación interinsular.

(IV) No necesitan la guía única y sí solamente el visado en la factura de cabotaje.

En la misma página y columna, línea 11, debe decir: «que sean depósito para repostar los barcos (IV)».

La fecha de relación se entenderá ser la de 29 de Mayo de 1950, en lugar de Abril.

2173

En el «Boletín Oficial del Estado» número 161, correspondiente al día 10 de Junio de 1950, se publica lo siguiente:

### Ministerio de Industria y Comercio

#### COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Rectificación a la relación número 96 de artículos intervenidos que necesitan guía para su circulación, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 5 del presente mes.

Queda rectificada en el sentido de ser baja en dicha relación los epígrafes siguientes:

Lana.

Peinados de lana.

No necesitan guía ni ningún otro documento para su circulación a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de Junio de 1950.—El Comisario general, José Luis de Cerral Saiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda y Obras Públicas.

Para conocimiento: Ilmos. Sres., Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, Delegado Nacional de Sindicatos y Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos y Excmos. Sres. Gobernadores Civiles, Jefes de los Servicios Provinciales.

2172

### Ministerio de Educación Nacional

#### DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Dando normas para la obtención y expedición de los certificados de Estudios Primarios.

En cumplimiento de lo dispuesto

en la Orden ministerial de 13 de Mayo último sobre implantación del Certificado de estudios primarios,

Esta Dirección General se ha servido disponer lo que sigue:

1.º Los Directores de Escuelas graduadas, así como los de unitarias y mixtas, enviarán a las Juntas Municipales respectivas relación nominal de los alumnos que, reuniendo los requisitos señalados en la Orden ministerial referida, deseen participar en los ejercicios para la obtención del certificado de estudios primarios. A la vista de las relaciones la Junta municipal proveerá lo necesario para el nombramiento de uno o varios Tribunales, de acuerdo con lo que dispone el artículo sexto de la Orden ministerial, así como para dictar la convocatoria, señalando la fecha y el lugar donde los ejercicios hayan de realizarse, teniendo en cuenta que el examen y calificación final deberán hacerse dentro de la última quincena del curso.

2.º La práctica de los ejercicios habrá de realizarse del modo siguiente:

a) El escrito será común y simultáneo para un máximo de cincuenta alumnos, quienes después de desarrollar el tema que proponga el Tribunal, elegido en la misma sesión, harán un análisis gramatical del trozo que el Tribunal señale y que corresponda al ejercicio de composición que el propio alumno haya escrito; también realizará el problema designado de igual modo al comenzar la sesión.

b) Consistirá el oral en preguntas hechas por el Tribunal con arreglo a los cuestionarios publicados.

3.º La calificación de los ejercicios, que será solamente de aprobado o no aprobado, comprenderá dos partes independientes, una para el escrito y otra para el oral, verificándose por votación entre los miembros del Tribunal. No podrán pasar a realizar el oral los aspirantes que previamente no hayan obtenido la aprobación del escrito y la aprobación de éste será siempre válida para convocatorias ulteriores.

4.º El Secretario del Tribunal, designado por quien presida, levantará las actas necesarias, formándose al final de las pruebas la oportuna lista de calificación, que será expuesta al público firmada por el Tribunal en pleno. De esa lista hará el Secretario tres copias certificadas, enviándose una a la Junta municipal, otra a la Inspección de Enseñanza Primaria y la tercera, en la parte que correspon-

da, a la Escuela donde procedan los alumnos examinados. Con arreglo a ella la Escuela correspondiente podrá expedir los certificados de estudios primarios, dando cuenta a la Inspección para que sean anotados en el Registro General de Certificados, que desde esta fecha deberá llevarse en todos los Consejos provinciales de Inspección. También en cada Escuela deberá llevarse un registro de certificados expedidos.

5.º Los Directores y Maestros que tengan alumnos a los que pueda extenderse el certificado de estudios primarios sin necesidad de someterse a las pruebas anteriores, como señala el artículo quinto de la expresada Orden ministerial, lo pondrán en conocimiento de la Inspección con indicación de los justificantes o pruebas. Cartilla de escolaridad, libro de asistencia, calificación hecha por la propia escuela, ficha escolar del alumno y de las sucesivas calificaciones de ir pasando de un grado y otro el alumno exceptuado. Una vez cumplido esto, los Directores y Maestros remitirán relación nominal a la Inspección y otra a la Junta municipal, procediéndose en lo demás como se indica en el apartado anterior.

6.º El modelo del certificado escolar es el que se inserta a continuación de estas normas, y podrá ser reproducido en una cartulina tamaño carnet para uso personal.

7.º Los Inspectores Jefes, al finalizar el curso escolar, darán cuenta a la Inspección Central correspondiente de los alumnos examinados y de los certificados expedidos, procediéndose por la Inspección Central a la unificación de todos los datos, para que esta Dirección General tenga conocimiento detallado de la realización de este Servicio nacional de cultura primaria.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 3 de Junio de 1950.—El Director general, Romualdo de Toledo.

Sres. Presidentes de las Juntas Municipales de Enseñanza Primaria e Inspectores Jefes de Enseñanza Primaria.





MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL  
DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sello  
Huérfanos  
o  
Mutualidad

Reintegro

Por cuanto Don .....  
natural ....., provincia .....,  
de ..... años, ha hecho constar su suficiencia en los estudios  
de Educación Primaria.....  
(Obligatoria, de ampliación o iniciación profesional)  
previos el cumplimiento de los requisitos que determinan el artículo 42 de  
de la Ley de Educación Primaria y la Orden ministerial de 13 de Mayo de  
1950, expidiéndose el presente

CERTIFICADOS DE ESTUDIOS PRIMARIOS

que le habilita para obtener los beneficios señalados en las disposiciones  
vigentes.

En ..... a.... de ..... de 195...

El Interesado, El Inspector de Enseñanza Primaria, El Presidente del Tribunal,  
el Director del Centro o Maestro,

(Sello del Centro)

Registrado al folio....., con el núm. .... del libro correspondiente.

2176

Servicios Hidráulicos del Tajo

CONCESION DE AGUAS  
PUBLICAS

Habiéndose formulado en estos  
Servicios la petición que se reseña  
en la siguiente

NOTA:

Nombre del peticionario: Instituto  
Nacional de Colonización.  
Y de su representante: Dirección  
G. de Colonización.

Clase de aprovechamiento: Riegos.  
Cantidad de agua que se pide:  
360 litros por segundo, durante ca-  
torce horas diarias.

Corriente de donde ha de deri-  
varse: Río Tiétar.

Término municipal en que radica-  
rán las obras: Tejeda de Tiétar (Cá-  
ceres).

De conformidad con lo dispuesto  
en el artículo 11 del Real Decreto-  
Ley número 33 de 7 de Enero de  
1927, modificado por el de 27 de  
Marzo de 1931 y disposiciones pos-  
teriores concordantes, se abre un  
plazo, que terminará a las doce ho-  
ras del día en que se cumplan treinta  
naturales y consecutivos desde la fe-  
cha siguiente, inclusive, a la de pú-  
blicación del presente anuncio en el  
«Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo, y en horas há-  
biles de oficina, deberá el peticiona-  
rio presentar en los Servicios Hidráu-  
licos del Tajo, sitios en Madrid, calle  
de Agustín de Bethencourt, número  
4 (Nuevos Ministerios), el proyecto  
correspondiente a las obras que trata  
de ejecutar. También se admitirán en  
dichas oficinas y en los referidos pla-  
zos y hora, otros proyectos que ten-  
gan el mismo objeto que la petición  
que se anuncia o sean incompatibles  
con él. Transcurrido el plazo fijado,  
no se admitirá ninguno más en com-  
petencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se  
refiere el artículo 13 del Real Decre-

to-Ley antes citado, se verificará a las  
doce horas del primer día laborable  
siguiente al de terminación del plazo  
de treinta días antes fijado, pudiendo  
asistir al acto todos los peticionarios  
y levantándose de ello el acta que  
prescribe dicho artículo, que será  
suscrita por los mismos.

Madrid, 10 de Junio de 1950.—  
El Ingeniero Director Adjunto, Ma-  
nuel Antón.

(93 pstas.) 2194

Caja de Ahorros y Monte de Piedad  
DE CACERES

ANUNCIO

El próximo día 4 de Julio, a las  
once de la mañana, se celebrará en  
el local del Monte de Piedad de Cá-  
ceres, pública subasta para la venta  
de los objetos pignorados y que a  
pesar de haber vencido antes del 1.º  
de Mayo del corriente año los prés-  
tamos que garantizan, no han sido  
desempeñados.

Salen a subasta los pignorados y  
no desempeñados bajo las papeletas  
hasta el número Serie G-17585 de  
préndas.

Cáceres, 7 de Junio de 1950.—El  
Director Gerente, León Leal.

(28'50 pstas.) 2206

Delegación de Industria

CENTROS DE TRANSFOR-  
MACION

Cumplidos los trámites reglamen-  
tarios en el expediente promovido  
por D. ARTURO PEREZ GONZA-  
LEZ, vecino de Coria, en solicitud  
de autorización para instalar una ca-

seta de transformación de 40 K. V. A.  
(en sustitución del poste de transfor-  
mación actual de 30 K. V. A.) y ra-  
mal de 700 metros de longitud a  
13.800 voltios, como continuación de  
la línea existente, para la alimenta-  
ción de un grupo electro-bomba de  
30 HP. con destino a riegos de la  
finca «La Torrecilla», de Coria.

Esta Delegación de Industria, de  
acuerdo con las facultades que le es-  
tán conferidas, e instrucciones gene-  
rales recibidas de la Dirección Ge-  
neral de Industria,

HA RESUELTO:

Autorizar a don Arturo Pérez  
González, para instalar una caseta de  
transformación de 40 K. V. A. (en  
sustitución del poste de transforma-  
ción actual de 30 K. V. A.) y ramal  
de 700 metros de longitud a 13.800  
voltios, como continuación de la  
línea existente, para la alimentación  
de un grupo electro-bomba de 30  
HP., con destino a riegos de la finca  
«La Torrecilla», de Coria.

Esta autorización se otorga de  
acuerdo con la Ley de 24 de No-  
viembre de 1939, con las condicio-  
nes generales fijadas en la norma  
undécima de la O. M. de 12 de Sep-  
tiembre de 1939, y con las especiales  
siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha  
será de tres meses como máximo a  
partir de la fecha de esta resolución.

2.º La instalación de la línea,  
subestación de transformación e ins-  
talaciones de baja, se ejecutarán de  
acuerdo con las características gene-  
rales consignadas en el proyecto que  
ha servido de base a la tramitación  
del expediente, con las obligadas  
modificaciones que resulte de su  
adaptación a las Instrucciones de  
carácter general y Reglamentos apro-  
bados por Orden Ministerial de 23  
de Febrero de 1949.

3.º Queda autorizada la utiliza-  
ción de la tensión nominal de 13.800  
voltios, en atención a que la línea  
proyectada ha de conectarse con  
otras instalaciones en funciona-  
miento a esta tensión, pero el con-  
junto de la instalación se construirá  
con las características precisas para  
que en todo momento pueda adap-  
tarse la línea y transformador y de-  
más elementos constituyentes de  
aquella a la tensión normalizada de  
15.000 voltios, fijada en la condición  
cuarta de las Instrucciones de carác-  
ter general de la Orden Ministerial  
de 23 de Febrero de 1949.

En particular, por lo que se refiere  
a la maquinaria que ha de adquirirse,  
deberá tener las características ade-  
cuadas y dotarse de las tomas suple-  
mentarias precisas para que pueda  
utilizarse a la tensión últimamente  
indicada.

4.º La Delegación de Industria  
comprobará si en el detalle del pro-  
yecto presentado se cumplen las  
condiciones de los Reglamentos que  
rigen el servicio de electricidad, efec-  
tuando durante las obras de instala-  
ción, y una vez terminadas éstas las  
comprobaciones necesarias por lo  
que afecta a su cumplimiento y al de  
las condiciones especiales de esta re-  
solución y en relación con la segu-  
ridad pública, en la forma especifi-  
cada en las disposiciones vigentes.

5.º El peticionario dará cuenta a  
esta Delegación de la terminación de  
las obras para su reconocimiento de-  
finitivo y levantamiento del acta de  
autorización de funcionamiento, en  
la que se hará constar el cumplimien-  
to, por parte de aquél, de las condi-  
ciones especiales y demás disposi-  
ciones legales, quedando obligado  
con posterioridad a solicitar de la  
Delegación Técnica de Restricciones

de la Zona la prestación del servicio,  
acompañando a la solicitud una co-  
pia del acta mencionada. La autori-  
zación del suministro se concederá o  
no de acuerdo con las disponibilida-  
des de energía del momento.

6.º La Administración deberá de-  
jar sin efecto la presente autorización  
en cualquier momento que se com-  
promebe y demuestre el incumplimien-  
to de cualesquiera de las condicio-  
nes impuestas o por la existencia  
de cualquiera declaración maliciosa o  
inexacta contenida en los datos y  
documentos a que se refieren las  
normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de  
la O. M. de 12 de Septiembre de  
1939 y preceptos establecidos en la  
del 23 de Febrero de 1949.

7.º Los elementos de la instala-  
ción proyectada serán de proceden-  
cia nacional.

Dios guarde a Ud. muchos años.

Cáceres, 20 de Mayo de 1950.—  
El Ingeniero Jefe, A. Rodríguez Bau-  
tista.

Señor don Arturo Pérez González,  
—Coria.

(207 pstas.) 1944

Alcaldías

NUÑOMORAL

Extracto de los acuerdos tomados  
por este Ayuntamiento durante el  
mes de Abril de 1950.

Sesión ordinaria del día 30

Se aprobaron los repartos por  
aprovechamientos comunales del  
primero y segundo trimestre, pagan-  
do en cada trimestre cincuenta cén-  
timos por cada cabeza de ganado  
cabrío y una peseta en todo el año  
por cada colmena de corcho y dos  
pesetas las de caja, exceptuando don  
Pedro Cambero, que abonará sola-  
mente quinientas pesetas por todas,  
en atención al corto tiempo que las  
ha tenido en el término.

Se desestima una petición del  
Concejal don Rufino Martín, para  
que el ganado cabrío de Vegas de  
Coria, pagase solo la mitad por pas-  
tar también en Caminomorisco, ins-  
truyéndole del recurso que puede  
promover si lo cree procedente.

Se acordó que don Rufino Martín  
y don Angel Domínguez, lleven la  
cuenta del carbón que sale, para po-  
der cobrar el impuesto establecido,  
abonando a aquéllos 5 pesetas por  
cada camión de que se den cuenta.

Se acordó finalmente que el De-  
positario ingrese antes del 14 de Ma-  
yo 845'85 pesetas que faltan de co-  
brar de 1949.

Nuñomoral, 10 de Junio de 1950.  
—El Secretario, J. M. González.—  
V.º B.º, el Alcalde, Saturnino Checa.  
2166

Sección no oficial

EXTRAVIO

Novilla de dos años, colorada, con  
un bulto en la quejada derecha, ex-  
traviada feria Cáceres el 30 de Mayo.  
Razón, Mariano Rubio Morgado,  
Trujillano de Mérida (Badajoz).

(7'80 pstas.) 2178